



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282001

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 15 de Enero de 1986

Número 10

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 184/73-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado CEDRO DE LA MANZANA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03747 de fecha 12 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado CEDRO DE LA MANZANA, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 25 de junio de 1985 y el acta de la asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de julio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de agosto de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. inte-

grantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia, agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Miérc. 15 de Enero de 1986 | No. 10

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado CEDRO DE LA MANZANA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado DEXCANI EL BAJO, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de San Martín de las Pirámides, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 129, 123, 122, 133, 134, y 113.

(Viene de la 1ra. página)

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 5 de julio de 1985, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de julio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado CEDRO DE LA MANZANA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Anselmo Domingo, 2.—Anastacio José, 3.—Bibiano Juan, 4.—Luis Bacilio, 5.—Paulino Bacilio, 6.—Cruz Casimiro, 7.—Juan Camilo, 8.—Camilo Anacleto, 9.—Francisco Camilo, 10.—Juan de Jesús, 11.—Lauro de Jesús, 12.—De Jesús Cruz, 13.—Pascual de Jesús, 14.—Esteban José, 15.—Vicente Gil, 16.—Perfecto González, 17.—Macario García, 18.—Ignacio García, 19.—Hilario Rosario, 20.—José Miguel, 21.—María Marcelino, 22.—Bonifacio Martínez, 23.—Magdaleno Martínez, 24.—Norberto Felipe, 25.—Nazaria María, 26.—Máximo Primero, 27.—Higinio Primero, 28.—Fernando Primero, 29.—Anastacio Rosario, 30.—Juventino Ramón, 31.—Juan Sánchez, 32.—Lucio Segundo, 33.—Toribio Segundo, 34.—Vicente Pablo, 35.—Esteban Ventura, 36.—Esteban Gregorio, 37.—Esteban Agustín, 38.—Esteban Simón, 39.—Toribio Martínez, 40.—Ambrocio Rafael Angel, 41.—Basilio Pedro Santiago, 42.—Vicente Marín María Carmen, 43.—Gómez Camilo Leobardo, 44.—Vicente Hernández Demetrio, 45.—Alejo Hernández Rosalío, 46.—Carlos Martínez Crisanto, 47.—Marcelino Rafael Antonio, 48.—Guadalupe Ocampo Laureano, 49.—Primero Eusebio Juan, 50.—Gabino Martínez Ramírez.

51.—Segundo Norberto Rosalío, 52.—Ambrosio Francisco, 53.—Rosalío Anastacio Rafael, 54.—Rosario María Consuelo, 55.—Ventura Santiago Felipe, 56.—De Jesús J. Carmen, 57.—Agustín Segundo Vicente, 58.—Javier Luis Martínez, 59.—Agustina Rosario, 60.—Marcelino Victoriana, 61.—De Jesús de Camilo Guadalupe y 62.—Norberto Carmen.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Anselmo Alberto, 2.—Anselmo Leonardo, 3.—Simona Bartolo, 4.—Anastacio Hilario, 5.—Vicente Isabel, 6.—Bibiano Antonio, 7.—Norberto Natalia, 8.—Bibiano Guadalupe, 9.—Pedro Bacilio, 10.—Teresa Santiago, 11.—Francisco Bacilio, 12.—Juana Martínez, 13.—Artemia Bacilio, 14.—Cruz Isidoro, 15.—Agustina Hernández, 16.—Cruz Agustina, 17.—Francisco Camilo, 18.—Agapito Martina, 19.—Isidra Camilo, 20.—Camilo J. Guadalupe, 21.—Crescencia Bacilio, 22.—Camilo Rosa, María Trinidad, 26.—Mariana Eusebio, 27.—Antonia Esteban, 28.—Domingo Arcadia, 29.—Paula Esteban, 30.—Demetria Vicente, 31.—Vicente Trinidad, 32.—Calixta María, 33.—Rafael Agustín, 34.—García Margarito, 35.—Anastacio María, 36.—Félix Rosario, 37.—Rosario Félix, 38.—Ignacio de Jesús, 39.—Miguel Antonio, 40.—Miguel Eufracia, 41.—Librado María, 42.—Primo Timbio, 43.—Primo Marcelino, 44.—María Luisa, 45.—Juan Martínez, 46.—Antonia Cruz, 47.—Vicente Martínez, 48.—Petra de Jesús, 49.—Norberto Pedro, 50.—Anastacia Narcisa.

51.—Eduardo Narciso, 52.—Donata Narciso, 53.—Luísa Narciso, 54.—Teresa Sánchez, 55.—Francisca Primero, 56.—Macaria Primero, 57.—Ignacio Primero, 58.—Luteriano María, 59.—Francisco Primero, 60.—Eusebio Paula, 61.—Martina Narciso, 62.—José Ramón, 63.—Eusebio Cecilia, 64.—Lucía Ramón, 65.—Dorotea Cruz, 66.—Maximiliano Segundo, 67.—Epigmenia María, 68.—Amado Segundo, 69.—María Crescencio, 70.—Vicente Genaro, 71.—Santiago Guadalupe, 72.—Vicente, 73.—Ventura Severiano, 74.—Cruz María, 75.—Ventura Juan, 76.—Ambrocio María Crescencia V., 77.—Ambrocio Vicente Claudio, 78.—Agustina Gómez Camilo, 79.—Vicente Santiago Ma. Marcelina, 80.—Vicente Agustina Santiago de, 81.—Hernández Rosalfo Felipe, 82.—Martínez Vicente Alfonso, 83.—Martínez Vicente Ma. Amalia, 84.—Martínez Ma. Lorenza Vicente D, 85.—Martínez Vicente Ma. Antonia, 86.—Martínez Vicente María Juana, 87.—Marcelino Esteban Sebastiana, 88.—Marcelino Esteban José, 89.—Marcelino Esteban Felipa, 90.—Marcelino Juana Esteban de, 91.—Primero Rafael Florencio, 92.—Primero M. Francisca Rafael De, 93.—Martín Ma. de Jesús Esteban de, 94.—Ma. Margarita Martínez Esteban, 95.—Crescencio Martínez Esteban, 96.—Segundo Norberto Gregorio y 97.—Segundo Norberto Catalina.

En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00212287, 2.—00212288, 3.—00212291, 4.—00212292, 5.—00212293, 6.—00212300, 7.—00212302, 8.—00212303, 9.—00212304, 10.—00212305, 11.—00212306, 12.—00212307, 13.—00212310, 14.—00212311, 15.—00212316, 16.—00212317, 17.—00212318, 18.—00212319, 19.—00212323, 20.—00212328, 21.—00212331, 22.—00212335, 23.—00212337, 24.—00212339, 25.—00212340, 26.—00212342, 27.—00212343, 28.—00212345, 29.—00212348, 30.—00212351, 31.—00212353, 32.—00212359, 33.—00212362, 34.—00212368, 35.—00212371, 36.—00621684, 37.—00621685, 38.—00621686, 39.—00621693, 40.—01252579, 41.—01252582, 42.—01252601, 43.—01252619, 44.—01252626, 45.—01252628, 46.—01252635, 47.—01252643, 48.—01252644, 49.—01252647, 50.—01252651, 51.—01252655, 52.—09000001, 53.—09000002, 54.—09000004, 55.—09000026, 56.—09000027, 57.—09000032, 58.—09000036, 59.—09000038, 60.—09000041, 61.—09000043 Y 62.—09000044.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado CEDRO DE LA MANZANA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Francisca Ventura Primero, 2.—Calixta Hernández Ramírez, 3.—María Modesta Ramón, 4.—Wenceslao Vicente Bibiano, 5.—Felipe Bibiano Norberto, 6.—Juan Bacilio Mendoza, 7.—Antonia Bacilio de Jesús, 8.—Pablo Cruz Esteban, 9.—Rodolfo Camilo Basilio,

10.—Andrés Camilo Primero, 11.—Emilio Camilo Chico, 12.—Calixto de Jesús Martínez, 13.—Nicolás Esteban García, 14.—Benito Basilio Mendoza, 15.—Marcelino de Jesús Eusebio, 16.—Sebastián Marcelino Esteban, 17.—Agustín González Vicente, 18.—Angela García Santiago, 19.—Macario Rosario Esteban, 20.—Alberta Martínez Cruz, 21.—Macaria Esteban, 22.—Lucio Norberto Narciso, 23.—Agustín Narciso Rosario, 24.—Esteban Primero Sánchez, 25.—Miguel Santiago Rosario, 26.—Magdalena Primero Eusebio, 27.—Catalino Rosario Mendoza, 28.—Demetrio Ramón Esteban, 29.—Modesto Martínez Sánchez, 30.—Francisco Segundo Martínez, 31.—Andrea Vicente Segundo, 32.—Alfredo Vicente Ambrocio, 33.—Antonio Esteban Lucas, 34.—Miguel Esteban Trinidad, 35.—Santos Esteban Marcos, 36.—Antonio Martínez, 37.—Modesto Ambrocio Vicente, 38.—Tomasía Mendoza Rosario, 39.—Ma. Angela Vicente Martín, 40.—María Arcadia Cruz, 41.—Esteban Vicente Santiago, 42.—Felipe Hernández de Jesús, 43.—María Lorenzo Vicente, 44.—Francisco Marcelino Esteban, 45.—Celedonio Gpe. de Jesús, 46.—María Francisca de Jesús, 47.—Gabino Martínez Javier, 48.—Claudia Cruz Hernández, 49.—Soledad Primero Bibiano, 50.—Ignacio de Jesús Rosario, 51.—Pablo Eusebio Rosario, 52.—Brígida Bacilio Cruz, 53.—Epigmenia Ventura Anastacio, 54.—Gregorio Segundo Vicente, 55.—Mariano Martínez Javier, 56.—Francisco Vicente Hernández, 57.—Angel Ramírez Cruz, 58.—Reynaldo Anastacio Esteban, 59.—Daniel Vicente Marcelino, 60.—Pedro García Rafael, 61.—Francisco Vicente Hernández y 62.—Anastacio Roberto. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado CEDRO DE LA MANZANA, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 206/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Dexcani el Bajo, Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02989 de fecha 6 de junio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Dexcani el Bajo, Municipio de Jilotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 17 de mayo de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de mayo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de julio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así, de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de mayo de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Dexcani el Bajo, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Maldonado Joaquín y 2.—Plata Julio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Maldonado Zenaida, 2.—Maldonado Policarpo y 3.—Maldonado Isaac. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—..... 00002875 y 2.—01645706.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Dexcani el Bajo, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Maldonado Maldonado Ezequiel y 2.—Pedro Plata Maldonado. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Dexcani el Bajo, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 280/73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03545 de fecha 28 de junio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 24 de mayo de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos,

(Pasa a la siguiente página)

se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de junio de 1985, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente

han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Claudio Ramos, 2.—Guillermo Aldama, 3.—Victoriana Delgadillo, 4.—Tomás Delgadillo, 5.—Felipe Delgadillo, 6.—Pedro Ramos, 7.—José María Romo, 8.—José García, 9.—Vicente García, 10.—Artemio Lemus, 11.—Aurelio Alva Hernández, 12.—Ciríaco Delgadillo, 13.—Felipe Téllez Lemus, 14.—Simón Téllez Nieves, 15.—Concepción García Vda. de R., 16.—Margarita Cervantes Vda. de S., 17.—Cosme Procuna Andrade, 18.—Manuel Rivero Arredondo, 19.—Agustín Romo Delgadillo, 20.—Antonio García Alva, 21.—Raúl García Rodríguez, 22.—Catalina Alva Vda. de L., 23.—Pilar Ramos Vda. de Alarcón, 24.—Secundino Andrade Medina, 25.—Porfiria García Vda. de A. y 26.—Valentín Rodríguez Nava. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Benigno Ramos, 2.—Sofía Ramos, 3.—Onésimo Ramos, 4.—Julia Cerón, 5.—Eulogio Delgadillo, 6.—Sebastián Salazar, 7.—Efigenia Delgadillo, 8.—Margarita Delgadillo, 9.—Loreto Delgadillo, 10.—Anselmo Ramos, 11.—Francisca Aldama, 12.—Elpidia Ramos, 13.—Remedios Ramos, 14.—Albina Ramos, 15.—Candelaria Ramos, 16.—Heriberto Ramos, 17.—Agustín Romo, 18.—Florencia Delgadillo, 19.—Ricardo García, 20.—Marina Alva, 21.—Manuel García, 22.—Rafael Lemus, 23.—Sebastiana Ramos, 24.—Aurelio Lemus, 25.—Domingo Lemus, 26.—Jovita Lemus, 27.—Ma. Joel Lemus, 28.—Ascención Alva, 29.—Angela Martínez, 30.—Rosendo Alva, 31.—José Alva, 32.—Alfonso Alva, 33.—Virginia Alva, 34.—Petra Alva, 35.—Manuela Alva, 36.—Socorro Alva, 37.—Emilia Alva, 38.—José Delgadillo, 39.—Gudelia García, 40.—Fernando Delgadillo, 41.—Tito Delgadillo, 42.—Apolinar Delgadillo, 43.—Rafaela Delgadillo, 44.—Filiberta Delgadillo, 45.—Guadalupe Delgadillo, 46.—María Delgadillo y 47.—Ofia Andrade Romo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00462134, 2.—00462138, 3.—00462139, 4.—

00462140, 5.—00462142, 6.—00462154, 7.—00462158, 8.—
00462168, 9.—00462170, 10.—00462173, 11.—00462183,
12.—00462189, 13.—01628922, 14.—01628923, 15.—.....
01628927, 16.—01628928, 17.—01628930, 18.—01628932,
19.—01628936, 20.—01628940, 21.—01628943, 22.—.....
01628945, 23.—01628948, 24.—01628952, 25.—01628954
y 26.—01628953.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, a los CC.: 1.—Sofía Andrade Romo, 2.—Guillermo Aldana Andrade, 3.—Mariano Nieves Ríos, 4.—Julia Sarabia Cervantes, 5.—Víctor Delgadillo Miranda, 6.—Paulino Rivero Ramos, 7.—Cecilio Andrade Céspedes, 8.—Jorge García Alva, 9.—Altagracia Aldama Alva, 10.—Armando Lémuz Ramos, 11.—J. Ascensión Alva Martínez, 12.—Mario Contreras García, 13.—Juan Téllez Romero, 14.—Reyes Téllez Nieves, 15.—Pedro Delgadillo Fernández, 16.—Federico Sarabia Cervantes, 17.—Mónico Andrade Téllez, 18.—Pablo Rivero Ramos, 19.—Pánfilo Andrade Téllez, 20.—Marcos Martínez Aldana, 21.—Noé García de Lucio, 22.—Agripín Lémuz Ramos, 23.—José Inés Andrade Alarcón, 24.—Víctor Andrade Rodríguez, 25.—Fidel Andrade García y 26.—Valentín Rodríguez Alva. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de confirmidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. **Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, Sr. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DEL

VALLE DE MEXICO, S.A.

NAUCALPAN, MEX.

"CONVOCATORIA"

Con fundamento en los Artículos 166 Fracción VI, 183, 186 y 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las Cláusulas de la vigésima cuarta a la vigésima sexta de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, convocamos a los Accionistas de esta Empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social de la Empresa el día 31 de Enero de 1986.

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lista de Asistencia.
 - 2.—Revisión, discusión y aprobación de los Estados Financieros.
 - 3.—Nombramiento de nuevos funcionarios de la Sociedad
- Comisario, C.P. **Ricardo Quintero Casanova.**—Rúbrica
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de Diciembre de 1985.
129.—15 Enero.

"S O C", SOCIEDAD ANONIMA

AVISO DE TRANSFORMACION

Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco se tomaron entre otros, el acuerdo de transformar la estructura económica de la empresa de capital fijo a capital variable.

Para los efectos legales consiguientes se hace conocimiento de lo anterior

Ing. **Salvador Medina Wiechers,** Delegado Especial—Rúbrica.
123.—15 Enero.

NOTARIA PUBLICA NUM. 19

TLALNEPANTLA, MEX.

"GACETA DEL GOBIERNO"
PRESENTE.

Por Instrumento número 9449 de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO M. ESPINOZA GUZMAN**, en la que las señoras **LUZ MARIA RENDON DE CACERES** y **ROSARIO RENDON DE ESPINOZA**, aceptaron el cargo de Albacea y Heredera Universal, respectivamente y manifiestan que procederán a formar el inventario de los bienes de la herencia

El titular de la Notaría número 19 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

Huixquilucan, Estado de Méx., 5 de diciembre de 1985.—Lic. **Federico G. Lugo Molina.**—Rúbrica

122.—15 y 27 Enero.

PRINCE COMPANY DE MEXICO, S.A.

ECATEPEC, MEX.

AVISO

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "PRINCE COMPANY DE MEXICO", S. A., celebrada el 9 de octubre de 1985 acordó transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable con un Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado y un MAXIMO ILIMITADO. Además, se decretó el pago de las deudas a cargo de la sociedad respecto de los acreedores que se opongan a llevar a cabo dicha transformación. Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo que dispone el Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Xalostoc, Edo. de México, a 12 de Noviembre de 1985.—**Henry Bronsoler Krumholz.**—Rúbrica.

133.—15 Enero

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FUSIONADO DE
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.
Y HASHIN, S.A. AL 30 DE MARZO 1985.

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE:

ANEXO:

Efectivo en Caja y Bancos	1,222,953.00		1
Documentos por Cob. Clientes	156,938.00		2
Cuentas por Cobrar	27,489,520.00		3
Inversiones en Acc. Bonos y Valores	17,564,250.00		4
Terrenos Urbanizados	404,789,000.00		5
Terrenos por Urbanizar	726,981,860.00		6
Obras en Proceso	19,506,389.00	\$ 1,917,710,910.00	7

ACTIVO FIJO:

Mobiliario y Equipo	1,456,988.00		8
Menos:			
Deprec. Acumulada	133,929.00	1,323,059.00	
Equipo de Transporte	4,251,336.00		9
Menos:			
Deprec. Acumulada	2,713,485.00	1,537,851.00	

Depositos en Garantia	1,302,500.00	4,163,410.00	10

CARGOS DIFERIDOS:

Gastos de Organización	306,655.00		11
Menos:			
Amortización Acumulada	181,953.00	124,702.00	
	-----	-----	

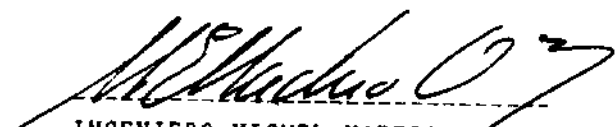
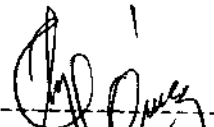
TOTAL ACTIVO

1,201,999,022.00

PASIVO -----		ANEXO -----
A CORTO PLAZO: -----		
Cuentas por Pagar	361,369,116.00	12
Intereses por Pagar	5,499,050.00	13
Documentos por Pagar a Corto Plazo	239,640,102.00	14
Impuestos por Pagar	246,442.00	15
	\$ 606,754,710.00	

CREDITOS DIFERIDOS: -----		
Intereses Cobrados por Anticipado	260,317.00	16
CAPITAL		
CAPITAL DISPONIBLE: -----		
Capital Social Fijo	1,004,000.00	17
Capital Social Variable	4,000.00	18
Aportaciones Complementarias	29,561,270.00	19
Superavit por Revaluación	856,156,216.00	20
Reserva Legal	970,353.00	21
Resultado de Ejercicios Anteriores	(264,920,828.00)	22
Resultado del 1o. de Enero al 31 de marzo de 1985.	(27,791,016.00)	23
	594,938,995.00	

TOTAL PASIVO CAPITAL CONTABLE:		
	\$ 1,201,999,022.00	

		
INGENIERO MIGUEL MADERO O'BRIEN GERENTE GENERAL	C.P. MANUEL GOMEZ FERNANDEZ CED. PROF. 160463	

C A J A :A N E X O 1

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	79,350.00
HASHIN, S.A.		1,143,601.00
T O T A L .	\$	1,222,953.00

DOCUMENTOS POR COBRAR A CLIENTES:A N E X O 2

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	156,938.00
---------------------------------	----	------------

CUENTAS POR COBRAR:A N E X O 3

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	6,275,340.00
HASHIN, S.A.		21,214,180.00
T O T A L .	\$	27,498,520.00

INVERSIONES EN ACCIONES BONOS Y VALORES:A N E X O 4

HASHIN, S.A.	\$	2,988,000.00
HASHIN, S.A. (Inversión de Fomento de Valores, S.A.)		14,576,250.00
T O T A L .	\$	17,564,250.00

TERRENOS URBANIZADOS:A N E X O 5

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	404,789,000.00
---------------------------------	----	----------------

TERRENOS POR URBANIZAR:		A N E X O 6
-----		-----
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	726,981,815.00

OBRAS EN PROCESO:		A N E X O 7
-----		-----
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	19,506,389.00

MOBILIARIO Y EQUIPO:		A N E X O 8
-----		-----
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	296,289.00
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V. (Menaje)		1,160,700.00

T O T A L .	\$	1,456,988.00

EQUIPO DE TRANSPORTE:		A N E X O 9
-----		-----
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	3,577,423.00
HASHIN, S.A.		673,913.00

T O T A L .	\$	4,251,336.00

DEPOSITO EN GARANTIA:		A N E X O 10
-----		-----
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	1,302,500.00

GASTOS DE ORGANIZACION:		A N E X O 11
-----		-----
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	260,317.00

CUENTAS POR PAGAR:

A N E X O 12

HASHIN, S.A.

\$ 361,369,116.00

INTERESES POR PAGAR:

A N E X O 13

HASHIN, S.A.

\$ 5,499,050.00

DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

A N E X O 14

HASHIN, S.A.

\$ 239,640,120.00

IMPUESTOS POR PAGAR:

A N E X O 15

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.
HASHIN, S.A.\$ 5,825.00
240,617.00

T O T A L .

\$ 246,442,00

INTERESES COBROS POR ANTICIPADO:

A N E X O 16

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.

\$ 260,317.00



CAPITAL SOCIAL FIJO:		A N E X O 17
<hr/>		
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	4,000.00
HASHIN, S.A.		1,000,000.00
		<hr/>
T O T A L .	\$	1,004,000.00
		<hr/>
CAPITAL SOCIAL VARIABLE:		A N E X O 18
<hr/>		
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	4,000.00
APORTACIONES COMPLEMENTARIAS:		A N E X O 19
<hr/>		
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	13,824,320.00
INMOBILIARIA FITT, S.A. (Menaje)		1,160,700.00
HASHIN, S.A.		14,576,520.00
		<hr/>
T O T A L	\$	29,561,270.00
		<hr/>
SUPERAVIT POR REVALUACION:		A N E X O 20
<hr/>		
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	856,156,216.00
		<hr/>
RESERVA LEGAL:		A N E X O 21
<hr/>		
INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	970,353.00
		<hr/>



RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES:

A N E X O 22

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	5,302,077.00
HASHIN, S.A.		(270,222,905.00)

TOTAL.	\$	(264,920,828.00)

RESULTADO DEL EJERCICIO

A N E X O 23

INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V.	\$	(1,706,280.00)
HASHIN, S.A.		(26,084,736.00)

		27,791,016.00

[Handwritten signature]

INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V.

TEPOTZOTLAN, MEX

AVISO DE FUSION DE INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V. CON HASHIN, S. A.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Fitt, S. A. de C. V., se tomó el acuerdo de fusionarse con la sociedad Hashin, S. A., donde se determinó las siguientes:

RESOLUCIONES

1.—Se acuerda y aprueba en este acto la fusión de HASHIN, S. A. en INMOBILIARIA FITT, S. A. de C. V.

2.—Como consecuencia de la fusión acordada, se extingue de pleno derecho HASHIN, S. A. como sociedad fusionada, subsistiendo INMOBILIARIA FITT, S. A. de C. V., como sociedad fusionante.

3.—La fusión de INMOBILIARIA FITT, S. A. de C. V. y HASHIN, S. A., se efectuará considerando los Estados Financieros y cifras que arrojen éstos al 30 de marzo de 1985, que es la fecha de los Estados de Contabilidad de ambas empresas que serán utilizados para consolidar todas las cuentas de activo, pasivo y capital contable de HASHIN, S. A. e INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V. y a tal efecto, la fusión surtirá sus efectos entre las partes en la fecha anteriormente señalada.

4.—En virtud de la fusión, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de HASHIN, S. A., sin reserva ni limitación alguna, tal y como se encuentra en la fecha en que surtirá efectos la fusión entre las partes, pasarán a la sociedad fusionante INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V., y en la misma fecha, se consolidarán las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de HASHIN, S. A. en INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V.

5.—"La tramitación de todo el patrimonio de HASHIN, S. A. a INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V., a que se refiere el punto que antecede, comprende todo el activo, pasivo y responsabilidades contingentes de HASHIN, S. A., y en consecuencia INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V., quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas de HASHIN, S. A. en que sez parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la misma y quedará obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos desde el momento en que la fusión surta sus efectos jurídicos.

6.—"INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V., desde el momento en que surta efectos la fusión, asumirá igualmente las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo o relaciones laborales que tuviese HASHIN, S. A., con su personal y se obliga a reconocer a dichos empleados todos los derechos adquiridos en los términos de la Ley General del Trabajo, en su calidad de patrón sustituto".

7.—La fusión de HASHIN S. A. en INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V. se llevará a cabo con los valores de su capital social, al 30 de marzo de 1985 y en tal virtud al efectuarse la fusión se extinguirán las acciones de HASHIN, S. A. como sociedad fusionada; el capital social de INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V., quedará incrementado con el importe de capital social de HASHIN, S. A., a dicha fecha, con el ajuste que corresponda a su vez efectuar en el capital social de INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V., en cuanto a quien lo representa, ya que HASHIN, S. A. a su vez representa parte del capital social de INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V. y por ende los accionistas de HASHIN, S. A. recibirán acciones de INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V. en un valor similar al capital social de la primera de las mencionadas, en la forma en que se establece en las resoluciones aquí adoptadas".

8.—Al efectuarse la fusión de HASHIN, S.A., el capital de INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V., quedará integrado por la suma de \$ 1'003'000.00 (UN MILLÓN OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), representado a su vez por 1,008 acciones de la Serie A que representa el capital mínimo fijo, el cual asciende a la suma de \$ 1'004,000.00 (UN MILLÓN CUATRO MIL PESOS, 00/100 M. N.), y a su vez la parte variable de dicho capital social, estará representado por 8 acciones de la Serie "B" por un valor de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), todas ellas. Las acciones que se emiten con motivo de la fusión serán nominativas, sin valor nominal e íntegramente suscritas y pagadas.

9.—"Dados los acuerdos tomados en esta Asamblea, el capital social de INMOBILIARIA FITT, S.A. DE C.V., estará representado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones
	Capital Mínimo-Fijo
	Serie "A"
Doña Olga Azcárraga Madero de Robles León	986
Doña Balbina Madero Vda. de Azcárraga	3
Doña Cristina Azcárraga Madero de Cortina	3
Don Victor Canofaro	3
Don Manuel Riveroll Pérez Verdía	3
Don Victor Rivero Azcárraga	3
Sub-Total	1,008
	Acciones
	Capital Variable
	Serie "B"
Doña Olga Azcárraga Madero de Robles León	2
Doña Cristina Azcárraga Madero de Cortina	2
Doña Balbina Madero Vda. de Azcárraga	2
Don Victor Cano Faro	2
Don Manuel Riveroll Pérez Verdía	2
Don Victor Rivero Azcárraga	2
Sub-Total	8
Total	1,016 acciones

10.—"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Diario Oficial del Estado de México el acuerdo de fusión tomado en esta Asamblea y el Balance de INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V. y HASHIN, S. A. al 30 de marzo de 1985 e inscribáse dicho acuerdo de fusión en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Tepotzotlán, Estado de México, así como en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, por ser éste último el domicilio de la sociedad fusionada".

11.—"De conformidad con lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión acordada surtirá todos sus efectos para con terceros en el momento en que quede inscrita en la Sección de Comercio de los Registros Públicos de la Propiedad de los domicilios de ambas sociedades, en los términos a que se refiere la resolución marcada con el número 10 que antecede".

12.—"Se acuerda en este acto el pago inmediato de los créditos vencidos a favor de los acreedores de HASHIN, S. A. Para este último efecto, hágase saber a tales acreedores que se encuentra a su disposición el monto total de sus créditos en las oficinas de INMOBILIARIA FITT, S. A. DE C. V."

13.—"Protocolicece ante Notario Público el acta de la presente Asamblea y regístrese el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público correspondiente a Tepotzotlán, Estado de México, así como en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, por ser éste el domicilio de la Sociedad Fusionada".

ING. MIGUEL MADERO O.—Rúbrica.
APODERADO GENERAL

113.—15 Enero.

EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRESENTE.—Séneca.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO
LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno